

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00094-00

Demandante: EIDER OTERO RÍOS

Demandado: ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO

La parte demandante solicita medidas cautelares, de conformidad en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.586, como trabajadora de la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.**

Oficiése al Tesorero/Pagador de la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.**, para que haga los respectivos descuentos, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario De Colombia (sección depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 7.213.800**

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado **No. 700014189003-2019-00877-00**, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre; instaurado por **CREDITITULOS S.A.**, de propiedad de la demandada **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.586.

Por Secretaria librese el oficio respectivo, dirigidos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para que se sirva hacer la respectiva anotación en el expediente correspondiente y remita a este despacho el certificado de rigor.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención, de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.586 en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's en las siguientes entidades bancarias con sede en Sincelejo: **BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCOOMEVA.**

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser puesta a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario de Colombia (sección de depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los señalados en el numeral 10 de art 593 del CGP.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 5.410.350**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza